

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por EDITH ELENA LLINÁS ESPINOSA contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otro, junto con la anterior respuesta de Colpensiones. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de septiembre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de septiembre de Dos Mil Veintidós.

Por auto del 21 de junio de la presente anualidad, se libró mandamiento de pago en contra de la entidad demandada Colfondos S.A., en cuanto a la obligación de hacer (traslado de aportes pensionales) y por el valor de las costas procesales.

A través de auto del 29 de agosto de 2022, se ordenó la entrega al apoderado sustituto de la parte demandante del depósito judicial por concepto de costas procesales a cargo de la entidad demandada Colfondos S.A., y además se dispuso a oficiar a la entidad demandada Colpensiones, a fin de que remitiera la historia laboral actualizada, lo cual fue cumplido por la referida entidad.

Oteada la historia laboral remitida por Colpensiones, se refleja el traslado de los aportes pensionales del régimen de ahorro individual; lo precedente, se acompasa con la manifestación efectuada en otrora por el apoderado de la parte pasiva Colfondos S.A., donde al presentar escrito de excepciones de mérito informó que *“en lo referente a la obligación de hacer, se debe resaltar que Colfondos S.A. inició de manera inmediata las actuaciones para el cumplimiento de la sentencia de proceso ordinario, resaltando que esto se realiza con la validación y colaboración de las otras entidades, una vez finalizado el trámite se notificara al demandante.”*

En definitiva, teniendo en cuenta las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial y como quiera que no hay más rubros adicionales que liquidar, al haberse cumplido con la obligación de hacer y al costearse las costas procesales, resulta innecesario proseguir con el trámite procesal de las excepciones de mérito, por lo que se declarará la terminación por pago total de la obligación, en atención a lo regulado en el Art. 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago total de la obligación; en consecuencia, se ordena el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase entrega de los oficios una vez ejecutoriada la presente providencia, si es del caso.
2. Disponer que una vez quede ejecutoriado este auto, se procederá al archivo del expediente (Art. 122 C.G.P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 28 de septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 159
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo